

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Decretos y  
Resoluciones**

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 7

La Plata, 13 de enero de 2016.

VISTO el expediente N° 2305-2551/15 del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de las normas reglamentarias del Presupuesto General Ejercicio 2015 Ley 14.652 Prorrogado para el Ejercicio 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que la administración saliente no remitió el Proyecto de Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2016 al Poder Legislativo Provincial, conforme lo dispuesto por la Constitución Provincial y la Ley N° 13.767 de Administración Financiera;

Que mediante expediente N° 2305-2545/15, con fecha 16 de diciembre de 2015, fue remitido a la Honorable Legislatura Provincial, el Proyecto de Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2016;

Que si bien el Poder Legislativo Provincial se abocó al tratamiento del referido Proyecto de Ley, el mismo no ha recibido la sanción legislativa correspondiente;

Que en consecuencia y por imperio de los artículos 103 inciso 2 "in fine" de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 26 de la Ley de Administración Financiera y del Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13.767 y sus modificatorias, operó la prórroga del Presupuesto General de la Administración Provincial del Ejercicio 2015 aprobado por la Ley N° 14.652, al solo efecto de asegurar la adecuada atención de distintos aspectos del funcionamiento del Estado Provincial, conforme al Programa General de Gobierno;

Que por ende resulta pertinente fijar pautas operativas para la utilización de los créditos del Presupuesto durante su vigencia;

Que sobre el particular, se ha expedido la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 13.767 y sus modificatorias, y 103 inciso 2 "in fine" y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Presupuesto Prorrogado para el Ejercicio 2016 de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) y de los Organismos Descentralizados no Consolidados, estará constituido por: a) Los créditos, cargos, cálculo de recursos y fuentes financieras originales aprobados por la Ley N° 14.652, excepto aquéllos indicados en el artículo 4° del presente Decreto y por; b) Los detallados en el artículo 8° del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las Cuentas de Ahorro -Inversión -Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, Prorrogadas para el Ejercicio 2016, serán las aprobadas por el artículo 13 y la Planilla N° 33 de la Ley N° 14.652.

ARTÍCULO 3°.- Establecer para el Ejercicio 2016, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y del Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13.767 y sus modificatorias, para la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el citado ejercicio financiero, la prórroga de los artículos 14 y 15 de la Ley N° 14.652, de acuerdo con el detalle que por Jurisdicciones, Organismos Descentralizados y demás aperturas presupuestarias, obra en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Establecer con respecto a la excepción establecida en el apartado a) del artículo 1° del presente Decreto, que no deberán considerarse aquellos créditos, recursos y disponibilidades financieras de caja y bancos presupuestados por única vez para el Ejercicio 2015, independientemente de la realización del gasto, ingreso del recurso y/o utilización de los remanentes de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que los importes a que se refiere el artículo 4° del presente Decreto, quedarán indisponibles, debiendo la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía detallarlos analíticamente y comunicar la nómina respectiva a la Contaduría General de la Provincia y a las Direcciones Generales de Administración u Oficinas que hagan sus veces, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los créditos prorrogados cuyas fuentes de financiamiento estén determinadas por Colocación de Deuda y/u Obtención de Préstamos, como

así también por Contribuciones Figurativas y/o Transferencias, previstas en la Jurisdicción Auxiliar del Ministerio de Economía –Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia, no podrán ser comprometidos sin la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 7º.- Las Direcciones Generales de Administración u Oficinas que hagan sus veces deberán tomar medidas tendientes a asegurar la correcta reapropiación de las erogaciones realizadas con cargo al Presupuesto Prorrogado, al que en definitiva se apruebe para el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 8º.- En orden a lo establecido en el apartado b) del artículo 1º del presente Decreto, prorrogar la vigencia desde el 1 de enero de 2016 y hasta la promulgación de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2016, de los Decretos N° 119/15, N° 146/15, N° 446/15, N° 458/15, N° 460/15, N° 505/15, N° 570/15, N° 585/15, N° 711/15, N° 712/15, N° 768/15, N° 779/15, N° 968/15, N° 1.026/15, N° 1.027/15, N° 1.237/15, N° 1.242/15, N° 1.421/15, N° 1.962/15, N° 1.965/15, N° 1.966/15, N° 1.970/15 y N° 1.993/15.

ARTÍCULO 9º.- Prorrogar para el Ejercicio 2016, la vigencia de los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley N° 14.652, por hasta la cuantía en que los endeudamientos autorizados por los mismos, no hubieran sido utilizados en el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 10.- Prorrogar la vigencia del Decreto N° 2/15 de Delegación de facultades dispuesta por el artículo 21 de la Ley N° 14.652, hasta tanto rija la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 12.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.

**Hernán Lacunza**  
Ministro de Economía

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora

**Roberto Gigante**  
Ministro de Coordinación y  
Gestión Pública

Corresponde al expte. 2305-2551/15

ANEXO ÚNICO

-en pesos-						
JURISDICCIÓN / ORGANISMO	PARTIDA PRINCIPAL	FIN -FUN -SUBFUN	FTE. FINANC.	1ER. DIFERIDO	2DO. DIFERIDO	3ER. DIFERIDO
1.1.1.02.01.000 - PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	2 - BIENES DE CONSUMO	1.2.0 - JUDICIAL	1.1	27.500.000	16.900.000	14.800.000
1.1.1.02.01.000 - PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.2.0 - JUDICIAL	1.1	188.625.000	101.125.000	88.225.000
1.1.1.02.01.000 - PODER JUDICIAL - ADMINISTRACION DE JUSTICIA -	4 - BIENES DE USO	1.2.0 - JUDICIAL	1.1	44.350.000	34.610.000	32.437.700
1.1.1.02.02.000 - PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	2 - BIENES DE CONSUMO	1.2.0 - JUDICIAL	1.1	24.100.000	14.800.000	13.000.000
1.1.1.02.02.000 - PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.2.0 - JUDICIAL	1.1	126.829.000	76.829.000	56.829.000
1.1.1.02.02.000 - PODER JUDICIAL - MINISTERIO PUBLICO -	4 - BIENES DE USO	1.2.0 - JUDICIAL	1.1	67.235.500	58.805.182	47.819.477
1.1.1.03.00.000 - FISCALIA DE ESTADO	2 - BIENES DE CONSUMO	1.2.0 - JUDICIAL	1.1	200.000	150.000	100.000
1.1.1.03.00.000 - FISCALIA DE ESTADO	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.2.0 - JUDICIAL	1.1	7.647.000	4.706.000	4.118.000
1.1.1.04.00.000 - JUNTA ELECTORAL	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.2.0 - JUDICIAL	1.1	533.000	328.000	287.000
1.1.1.05.00.000 - TRIBUNAL DE CUENTAS	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.6.0 - CONTROL DE LA GESTIÓN PUBLICA	1.1	7.795.450	4.797.200	4.197.550
1.1.1.06.01.000 - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	2 - BIENES DE CONSUMO	1.3.0 - DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA	1.1	6.000.000	2.000.000	1.000.000
1.1.1.06.01.000 - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.3.0 - DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA	1.1	158.400.000	50.000.000	20.000.000
1.1.1.06.01.000 - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	4.2.0 - COMUNICACIONES	1.1	170.000.000	70.000.000	190.920.000
1.1.1.06.01.000 - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	4 - BIENES DE USO	3.9.0 - DEPORTES Y RECREACION	1.1	8.000.000	3.000.000	864.800
1.1.1.06.01.000 - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	4 - BIENES DE USO	4.1.0 - ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	1.3	54.556.850	29.104.233	13.388.437
1.1.1.06.01.000 - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	4 - BIENES DE USO	4.3.0 - TRANSPORTE	1.1	8.950.000	9.440.000	4.360.000
1.1.1.06.01.000 - SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	4 - BIENES DE USO	4.5.0 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	1.1	500.000	1.525.000	650.000
1.1.1.06.13.000 - SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.2.0 - PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	1.1	900.000	500.000	-
1.1.1.06.15.000 - SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.2.0 - PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	1.1	950.000	-	-
1.1.1.06.18.000 - SECRETARIA DE DESARROLLO ESTRATEGICO	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.5.0 - CIENCIA Y TECNICA	1.1	2.000.000	1.500.000	1.000.000
1.1.1.06.21.000 - SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.2.0 - PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	1.1	25.000.000	18.000.000	15.000.000
1.1.1.07.00.000 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.7.0 - INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	1.1	26.000.000	10.000.000	5.000.000
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.5.0 - ADMINISTRACION FINANCIERA	1.1	5.000.000	-	-
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	4 - BIENES DE USO	1.5.0 - ADMINISTRACION FINANCIERA	1.1	-	-	-
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	4 - BIENES DE USO	1.7.0 - INFORMACION Y ESTADISTICAS BASICAS	1.1	70.000.000	20.000.000	-
1.1.1.08.01.000 - MINISTERIO DE ECONOMIA - CREDITO ESPECIFICO -	6 - ACTIVOS FINANCIEROS	1.5.0 - ADMINISTRACION FINANCIERA	1.1	101.065.000	40.000.000	-
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.3.0 - DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA	1.1	215.100.486	141.000.363	66.000.486
1.1.1.08.02.000 - OBLIGACIONES DEL TESORO Y CREDITOS DE EMERGENCIA	4 - BIENES DE USO	1.5.0 - ADMINISTRACION FINANCIERA	1.1	3.000.000.000	1.500.000.000	600.000.000
1.1.1.09.00.000 - CONTADURIA GENERAL	2 - BIENES DE CONSUMO	1.6.0 - CONTROL DE LA GESTIÓN PUBLICA	1.1	250.000	200.000	150.000
1.1.1.09.00.000 - CONTADURIA GENERAL	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.6.0 - CONTROL DE LA GESTIÓN PUBLICA	1.1	1.700.000	1.200.000	800.000
1.1.1.10.00.000 - TESORERIA GENERAL	2 - BIENES DE CONSUMO	1.5.0 - ADMINISTRACION FINANCIERA	1.1	150.000	100.000	50.000
1.1.1.10.00.000 - TESORERIA GENERAL	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.5.0 - ADMINISTRACION FINANCIERA	1.1	2.500.000	2.000.000	1.000.000
1.1.1.11.00.000 - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	4.6.0 - INDUSTRIA	1.1	400.000	-	-
1.1.1.11.00.000 - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	4 - BIENES DE USO	4.3.0 - TRANSPORTE	1.1	28.796.300	-	-
1.1.1.11.00.000 - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	4 - BIENES DE USO	4.3.0 - TRANSPORTE	1.2	114.420.641	-	-
1.1.1.11.00.000 - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5 - TRANSFERENCIAS	4.6.0 - INDUSTRIA	1.1	2.000.000	480.000	-
1.1.1.12.01.000 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL -	2 - BIENES DE CONSUMO	3.1.0 - SALUD	1.1	450.000.000	394.000.000	200.000.000
1.1.1.12.01.000 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL -	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.1.0 - SALUD	1.1	544.000.000	476.000.000	200.000.000

-en pesos-						
JURISDICCIÓN / ORGANISMO	PARTIDA PRINCIPAL	FIN -FUN -SUBFUN	FTE. FINANC.	1ER. DIFERIDO	2DO. DIFERIDO	3ER. DIFERIDO
1.1.1.12.01.000 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL -	4 - BIENES DE USO	3.1.0 - SALUD	1.1	20.000.000	18.000.000	-
1.1.1.12.01.000 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL -	4 - BIENES DE USO	3.1.0 - SALUD	1.3	30.000.000	20.000.000	-
1.1.1.12.01.000 - MINISTERIO DE SALUD - SEDE CENTRAL -	5 - TRANSFERENCIAS	3.1.0 - SALUD	1.1	60.000.000	40.000.000	30.000.000
1.1.1.13.00.000 - MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	2 - BIENES DE CONSUMO	4.5.0 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	1.1	900.000	-	-
1.1.1.13.00.000 - MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	4.5.0 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	1.1	300.000	-	-
1.1.1.13.00.000 - MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	5 - TRANSFERENCIAS	4.5.0 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES	1.1	800.000	-	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.3.0 - DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA	1.1	41.274.200	33.908.300	25.722.400
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.2.0 - PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	1.1	55.000.000	50.000.000	30.000.000

1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	4.4.0 - SUELO, RIEGO, DESAGÜES Y DRENAJES	1.1	28.000.000	28.000.000	28.000.000
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	1.3.0 - DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA	1.1	60.000	-	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	1.3.0 - DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA	1.3	2.000.000	-	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	1.6.0 - CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	1.1	60.000	138.000	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	1.6.0 - CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	1.3	2.000.000	4.600.000	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	3.1.0 - SALUD	1.1	1.200.000	900.000	300.000
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	3.1.0 - SALUD	1.3	52.501.000	30.500.000	24.000.000
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	3.8.1 - ECOLOGÍA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1.3	303.935.641	86.000.000	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	3.8.2 - AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DESAGÜES PLUVIALES	1.1	53.121.599	-	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	3.8.2 - AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DESAGÜES PLUVIALES	1.3	1.477.862.176	887.154.021	600.000.000
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	4.4.0 - SUELO, RIEGO, DESAGÜES Y DRENAJES	1.1	6.583.000	-	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	4 - BIENES DE USO	4.4.0 - SUELO, RIEGO, DESAGÜES Y DRENAJES	1.3	409.765.660	76.850.000	24.420.600
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	1.4.0 - RELACIONES INTERIORES	1.1	118.260	-	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	1.4.0 - RELACIONES INTERIORES	1.3	3.942.000	-	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	3.1.0 - SALUD	1.1	4.375.740	2.698.260	56.000.000
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	3.1.0 - SALUD	1.3	24.157.000	2.842.000	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	3.4.2 - CULTURA	1.1	500.000	380.000	1.200.000
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	3.4.2 - CULTURA	1.3	6.000.000	-	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	3.7.0 - VIVIENDA Y URBANISMO	1.1	6.955.680	-	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	3.9.0 - DEPORTES Y RECREACION	1.1	11.949.513	1.000	4.000.000
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	3.9.0 - DEPORTES Y RECREACION	1.3	500.000	2.000.000	-
1.1.1.14.00.000 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA	5 - TRANSFERENCIAS	4.3.0 - TRANSPORTE	1.3	4.500.000	4.500.000	-
1.1.1.16.00.000 - MINISTERIO DE JUSTICIA	2 - BIENES DE CONSUMO	2.2.0 - SISTEMA PENITENCIARIO	1.1	140.000.000	80.000.000	-
1.1.1.16.00.000 - MINISTERIO DE JUSTICIA	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	2.2.0 - SISTEMA PENITENCIARIO	1.1	80.000.000	50.000.000	-
1.1.1.16.00.000 - MINISTERIO DE JUSTICIA	4 - BIENES DE USO	2.2.0 - SISTEMA PENITENCIARIO	1.3	272.174.586	-	-
1.1.1.16.00.000 - MINISTERIO DE JUSTICIA	5 - TRANSFERENCIAS	2.2.0 - SISTEMA PENITENCIARIO	1.1	960.000	500.000	-
1.1.1.17.00.000 - MINISTERIO DE SEGURIDAD	2 - BIENES DE CONSUMO	2.1.0 - SEGURIDAD	1.1	30.000.000	15.000.000	8.000.000
1.1.1.17.00.000 - MINISTERIO DE SEGURIDAD	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	2.1.0 - SEGURIDAD	1.1	60.500.000	35.000.000	10.000.000
1.1.1.17.00.000 - MINISTERIO DE SEGURIDAD	4 - BIENES DE USO	2.1.0 - SEGURIDAD	1.1	-	-	-

-en pesos-

JURISDICCIÓN / ORGANISMO	PARTIDA PRINCIPAL	FIN -FUN -SUBFUN	FTE. FINANC.	1ER. DIFERIDO	2DO. DIFERIDO	3ER. DIFERIDO
1.1.1.17.00.000 - MINISTERIO DE SEGURIDAD	4 - BIENES DE USO	2.1.0 - SEGURIDAD	1.3	13.053.000	-	-
1.1.1.17.00.000 - MINISTERIO DE SEGURIDAD	5 - TRANSFERENCIAS	2.1.0 - SEGURIDAD	1.1	500.000	-	-
1.1.1.18.00.000 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.2.0 - PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	1.1	9.000.000	5.800.000	3.500.000
1.1.1.19.00.000 - MINISTERIO DE GOBIERNO	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.4.0 - RELACIONES INTERIORES	1.1	950.000	320.000	-
1.1.1.21.00.000 - MINISTERIO DE TRABAJO	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.6.0 - ASUNTOS LABORALES	1.1	8.000.000	5.000.000	2.000.000
1.1.1.22.00.000 - ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.6.0 - CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	1.1	1.500.000	1.000.000	750.000
1.1.1.23.00.000 - DEFENSORÍA DEL PUEBLO	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.6.0 - CONTROL DE LA GESTION PUBLICA	1.1	1.200.000	700.000	-
1.1.2.06.00.003 - INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.4.2 - CULTURA	1.1	2.000.000	1.000.000	500.000
1.1.2.06.00.047 - ORG. DE CONTROL DE LA ENERGIA ELECT. DE LA PCIA. DE BS. AS. (OCEBA)	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	4.1.0 - ENERGIA, COMBUSTIBLES Y MINERIA	1.2	2.982.000	1.835.000	1.605.000
1.1.2.07.00.012 - ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS)	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.8.1 - ECOLOGÍA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1.1	550.000	200.000	-
1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	2 - BIENES DE CONSUMO	1.5.0 - ADMINISTRACION FINANCIERA	1.3	3.550.000	1.000.000	-
1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	1.5.0 - ADMINISTRACION FINANCIERA	1.3	22.800.000	12.500.000	2.570.000
1.1.2.08.00.021 - AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ARBA)	4 - BIENES DE USO	1.5.0 - ADMINISTRACION FINANCIERA	1.3	1.600.000	800.000	-
1.1.2.11.00.033 - COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	2 - BIENES DE CONSUMO	3.5.0 - CIENCIA Y TECNICA	1.1	-	-	-
1.1.2.14.00.040 - DIRECCION DE VIALIDAD	4 - BIENES DE USO	4.3.0 - TRANSPORTE	1.1	255.000.000	145.000.000	-
1.1.2.14.00.040 - DIRECCION DE VIALIDAD	4 - BIENES DE USO	4.3.0 - TRANSPORTE	1.2	23.000.000	8.000.000	-
1.1.2.14.00.040 - DIRECCION DE VIALIDAD	4 - BIENES DE USO	4.3.0 - TRANSPORTE	1.3	484.344.852	170.193.561	36.989.532
1.1.2.14.00.040 - DIRECCION DE VIALIDAD	5 - TRANSFERENCIAS	4.3.0 - TRANSPORTE	1.3	74.691.000	17.300.000	-
1.1.2.14.00.041 - SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE (SPAR)	4 - BIENES DE USO	3.8.2 - AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DESAGÜES PLUVIALES	1.3	291.796.798	209.793.608	-
1.1.2.14.00.042 - INSTITUTO DE LA VIVIENDA	4 - BIENES DE USO	3.7.0 - VIVIENDA Y URBANISMO	1.1	25.683.875	-	-
1.1.2.14.00.042 - INSTITUTO DE LA VIVIENDA	4 - BIENES DE USO	3.7.0 - VIVIENDA Y URBANISMO	1.3	701.614.963	470.153.192	202.137.960
1.1.2.14.00.042 - INSTITUTO DE LA VIVIENDA	5 - TRANSFERENCIAS	3.7.0 - VIVIENDA Y URBANISMO	1.2	32.268.417	31.673.736	197.789.430
1.1.2.14.00.042 - INSTITUTO DE LA VIVIENDA	6 - ACTIVOS FINANCIEROS	3.7.0 - VIVIENDA Y URBANISMO	1.2	195.077.006	101.935.920	89.193.930
1.1.2.14.00.042 - INSTITUTO DE LA VIVIENDA	6 - ACTIVOS FINANCIEROS	3.7.0 - VIVIENDA Y URBANISMO	1.3	162.001.607	86.283.124	70.669.998
1.1.2.14.00.049 - AUTORIDAD DEL AGUA	2 - BIENES DE CONSUMO	3.8.1 - ECOLOGÍA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1.2	200.000	-	-
1.1.2.14.00.049 - AUTORIDAD DEL AGUA	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.8.1 - ECOLOGÍA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1.2	3.900.000	-	-
1.1.2.16.00.011 - PATRONATO DE LIBERADOS BONAERENSE	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	2.2.0 - SISTEMA PENITENCIARIO	1.1	700.000	400.000	150.000
1.1.2.20.00.050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	2 - BIENES DE CONSUMO	3.4.1 - EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.1	-	-	-
1.1.2.20.00.050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	2 - BIENES DE CONSUMO	3.4.1 - EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.3	-	-	-
1.1.2.20.00.050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.4.1 - EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.1	200.000.000	150.000.000	80.000.000
1.1.2.20.00.050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	4 - BIENES DE USO	3.4.1 - EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.3	139.200.000	-	-
1.1.2.20.00.050 - DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	5 - TRANSFERENCIAS	3.4.1 - EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.3	-	-	-
1.1.2.20.00.051 - UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	2 - BIENES DE CONSUMO	3.4.1 - EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.1	-	-	-
1.1.2.20.00.051 - UNIVERSIDAD PROVINCIAL DEL SUDOESTE (UPSO)	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.4.1 - EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.1	-	-	-
1.1.2.20.00.052 - UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	2 - BIENES DE CONSUMO	3.4.1 - EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.1	-	-	-



-en pesos-						
JURISDICCIÓN / ORGANISMO	PARTIDA PRINCIPAL	FIN -FUN -SUBFUN	FTE. FINANC.	1ER. DIFERIDO	2DO. DIFERIDO	3ER. DIFERIDO
1.1.2.20.00.052 - UNIVERSIDAD PEDAGOGICA PROVINCIAL	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.4.1 - EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA	1.1	-	-	-
1.1.3.21.00.300 - INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.3.0 - SEGURIDAD SOCIAL	1.2	6.000.000	5.500.000	5.000.000
1.1.3.21.00.300 - INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS)	4 - BIENES DE USO	3.3.0 - SEGURIDAD SOCIAL	1.2	417.100	-	-
<b>TOTAL ARTICULO 14 LEY N° 14.652</b>				<b>11.347.030.900</b>	<b>5.978.459.700</b>	<b>3.116.496.300</b>
1.1.4.07.00.020 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.2.0 - PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL	1.2	3.850.000	3.650.000	4.500.000
1.1.4.08.00.350 - CAJA DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.3.0 - SEGURIDAD SOCIAL	1.2	1.495.000	920.000	805.000
1.1.4.12.00.200 - INSTITUTO OBRA MEDICO ASISTENCIAL (IOMA)	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	3.1.0 - SALUD	1.2	100.000.000	90.000.000	-
2.0.0.08.00.900 - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	2 - BIENES DE CONSUMO	4.7.2 - SEGUROS Y FINANZAS	1.2	9.597.374	4.798.759	2.399.339
2.0.0.08.00.900 - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	3 - SERVICIOS NO PERSONALES	4.7.2 - SEGUROS Y FINANZAS	1.2	260.053.129	130.026.565	65.013.283
2.0.0.08.00.900 - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	4 - BIENES DE USO	4.7.2 - SEGUROS Y FINANZAS	1.2	404.782.697	202.391.376	101.195.678
<b>TOTAL ARTICULO 15 LEY N° 14.652</b>				<b>779.778.200</b>	<b>431.786.700</b>	<b>173.913.300</b>

## DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DECRETO 47

La Plata, 26 de enero de 2016.

VISTO el expediente N° 2160-6884/16 y la Ley N° 14.803, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que, la Ley N° 14.803 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la citada Ley;

Que, asimismo prevé la potestad del Poder Ejecutivo de establecer las estructuras orgánico-funcionales necesarias para el desarrollo de las competencias de cada Ministerio y demás organismos en ella presentes;

Que, el artículo 31 de la citada Ley, establece las funciones de la Secretaría de Cultura, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura de la Secretaría citada precedentemente, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad y eficiencia administrativa;

Que, a esos fines, la cartera referida ha procedido a elaborar el proyecto de estructura organizativa, de conformidad con las exigencias de las respectivas áreas de su competencia;

Que, asimismo a efectos de no entorpecer los trámites vinculados con la liquidación y pago de haberes, medio aguinaldo y cualquier otra erogación correspondiente al ejercicio 2015, a tales efectos, la competencia será asumida por el Director Provincial de Coordinación de Enlace Administrativo;

Que, en los casos en los que la unidad organizativa no haya sufrido modificación alguna, el funcionario de rango inferior a subsecretario oportunamente designado no haya sido limitado, tramite su limitación, haya renunciado o cesado, se ratifica su designación en el cargo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires,

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar a partir del día 11 de diciembre de 2015 la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Cultura, de acuerdo al organigrama y misiones y responsabilidades que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Gestión Cultural, UN (1) Subsecretario de Políticas Culturales, UN (1) Director Provincial de Coordinación de Enlace Administrativo, UN (1) Director Provincial de Festivales y Eventos Centrales, UN (1) Director Provincial de Relaciones Institucionales, UN (1) Director Provincial Teatro Argentino, UN (1) Director Provincial de Museos y Preservación Patrimonial, UN (1) Director Provincial de Programación Cultural, UN (1) Consejero Provincial de Teatro Independiente, UN (1) Director de Enlace Contable Financiero, UN (1) Director de Enlace Técnico Administrativo y Legal, UN (1) Director de Enlace de Personal, UN (1) Director de Industrias Creativas, UN (1) Director de Logística y Comunicación, UN (1) Director de Asistencias Artísticas, UN (1) Director de Articulación Institucional, UN (1) Director Administrativo, UN (1) Director Escenotécnico, UN (1) Director de Archivo Histórico Provincial Dr. Ricardo Levenne, UN (1) Director del Complejo Museográfico Provincial Enrique Udaondo (Luján), UN (1) Director Museo Histórico 17 de Octubre Quinta San

Vicente, UN (1) Director Museo y Biblioteca Juan Domingo Perón, UN (1) Director Museo Histórico Provincial Guillermo Enrique Hudson, UN (1) Director Artes Visuales Museo Provincial de Bellas Artes, UN (1) Director Museo Histórico Provincial Libres del Sud, UN (1) Director Museo de Arte Contemporáneo Buenos Aires, UN (1) Director de Promoción Literaria, UN (1) Director de Promoción de Derechos Culturales, UN (1) Director Teatro de la Comedia, UN (1) Director de Teatro Auditórium y Sala Roberto J. Payró, UN (1) Coordinador General de los Organismos Artísticos del Sur, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 3°. Modificar la dependencia funcional de las unidades organizativas según se detalla en el Anexo III del presente, transfiriendo los programas, plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, de las respectivas unidades organizativas.

ARTÍCULO 4°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo IV, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 5°. Ratificar las designaciones oportunamente efectuadas en la Secretaría de Cultura de todos los funcionarios de rango inferior a subsecretario oportunamente designados, en tanto la unidad organizativa a su cargo no haya sufrido modificación alguna, o que dicho funcionario no haya sido limitado, tramite su limitación, haya renunciado, cesado o que por norma específica se requiera su ratificación expresa.

ARTÍCULO 6°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las Unidades Orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Disponer que el titular de la Dirección Provincial de Coordinación de Enlace Administrativo será el responsable de las liquidaciones y/o demás conceptos correspondientes a la totalidad de la dotación que al 10 de diciembre de 2015 pertenecía al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en relación con los haberes, medio aguinaldo y cualquier otra erogación correspondiente al ejercicio 2015.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades orgánicas transferidas por el presente acto, se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 9°. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, el titular de la Secretaría de Cultura deberá efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también arbitrar los medios necesarios para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que durante el plazo fijado por el artículo anterior mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánico-funcionales con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas que no fueran modificadas por el presente.

ARTÍCULO 11. Facultar al Ministerio de Economía para que, a través de las reparticiones competentes, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 12. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Coordinación y Gestión Pública y Economía.

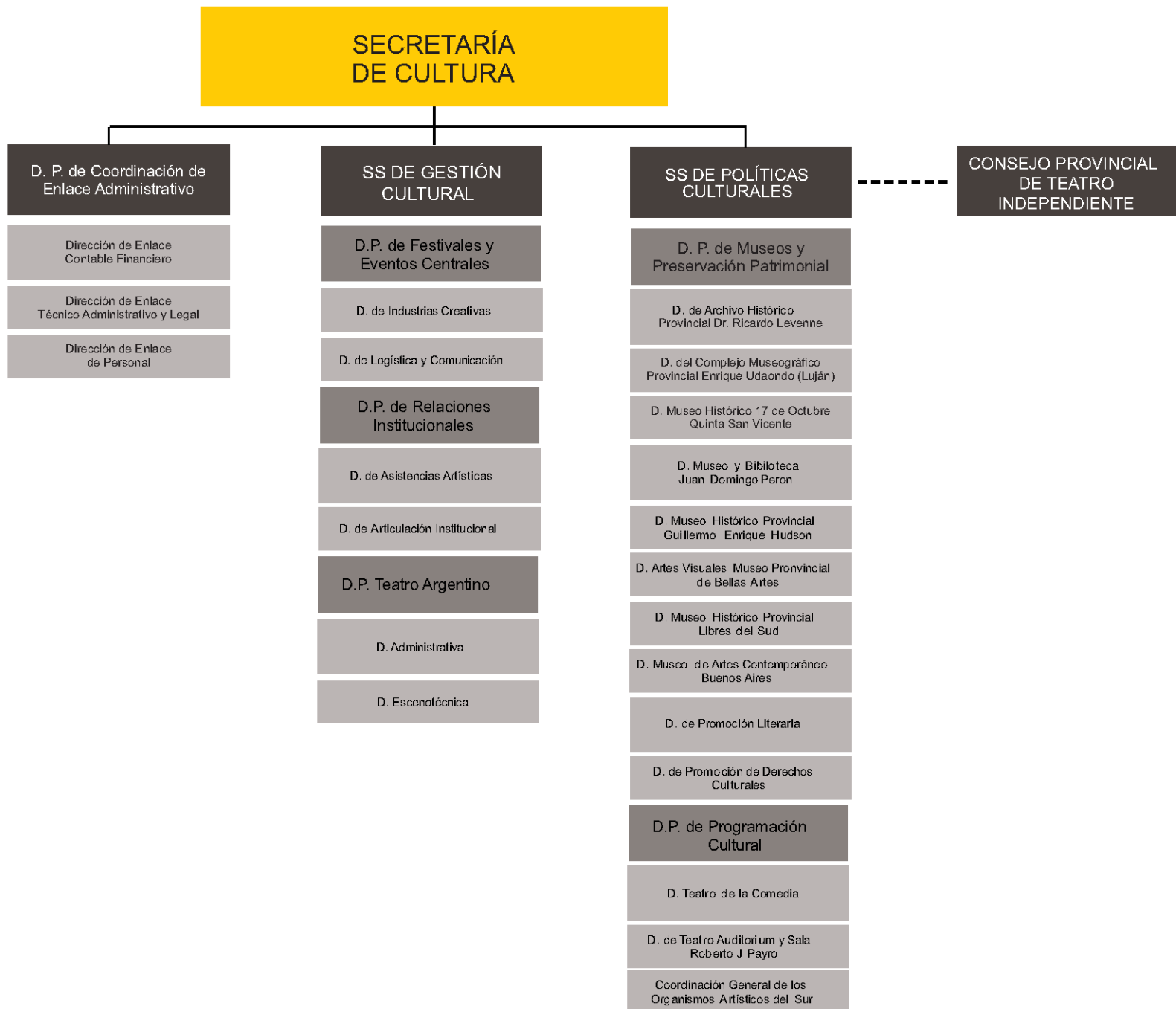
ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**  
Ministro de Coordinación  
y Gestión Pública

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora

**Hernán Lacunza**  
Ministro de Economía

Anexo I



Anexo II

Misiones y responsabilidades primarias Secretaría de Cultura

1.1. Dirección Provincial de Coordinación de Enlace Administrativo

- a) Asistir a la Secretaría de Cultura, a la Subsecretaría de Gestión Cultural, a la Subsecretaría de Políticas Culturales y al Consejo Provincial de Teatro Independiente, en las tareas de administración y enlace con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General.
- b) Gestionar la obtención de información para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y sus áreas dependientes.
- c) Intervenir en la planificación de la gestión de las diferentes dependencias de la Secretaría de Cultura.
- d) Coordinar con las áreas correspondientes de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial de Teatro Independiente.
- e) Coordinar con las áreas correspondientes de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General las contrataciones de locaciones artísticas requeridas por la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial de Teatro Independiente.
- f) Coordinar con las áreas correspondientes de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General las acciones referidas a la tramitación para la asignación y rendición de los fondos requeridos por la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial de Teatro Independiente.

g) Administrar el inventario de bienes de la Secretaría de Cultura, de la Subsecretaría de Gestión Cultural y de la Subsecretaría de Políticas Culturales y del Consejo Provincial de Teatro Independiente.

h) Coordinar acciones con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General, en lo que respecta a la recepción, salida y archivo de las actuaciones inherentes a la Secretaría de Cultura, a la Subsecretaría de Gestión Cultural, a la Subsecretaría de Políticas Culturales y al Consejo Provincial de Teatro Independiente.

i) Intervenir en la administración del personal de la Secretaría y sus organismos dependientes, en coordinación con la Delegación de la Dirección Provincial de Personal de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General.

j) Coordinar con las áreas correspondientes de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General las acciones indispensables para la liquidación de haberes de los recursos humanos pertenecientes a la Secretaría de Cultura, a la Subsecretaría de Gestión Cultural, a la Subsecretaría de Políticas Culturales y al Consejo Provincial de Teatro Independiente.

k) Asesorar al Secretario de Cultura, a los Subsecretarios de Gestión Cultural y de Políticas Culturales y al titular del Consejo Provincial de Teatro Independiente, en los aspectos técnicos de gestión de anteproyectos y proyectos de actos administrativos, asegurando su encuadre en las normas legales y reglamentarias.

0.1.1. Dirección de Enlace Contable Financiero

- a) Obtener y suministrar la información para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y sus áreas dependientes
- b) Ejercer las acciones de enlace con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General en la formulación del presupuesto anual de la Secretaría de Cultura y sus áreas dependientes, como asimismo las referidas al control de la ejecución presupuestaria de los recursos asignados.

c) Desarrollar las acciones correspondientes a la liquidación de haberes y otros gastos de la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial de Teatro Independiente, para su presentación y trámite ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General.

d) Ejercer las acciones de enlace con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General inherentes al control y gestión de los ingresos y egresos de fondos y valores asignados a Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial de Teatro Independiente, supervisando la registración de su movimiento y la rendición de cuentas documentada ante aquélla, conforme las normas vigentes.

e) Mantener actualizados los registros patrimoniales e inventarios generales de los bienes muebles, inmuebles, semovientes y valores financieros pertenecientes a la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial de Teatro Independiente.

f) Organizar e implementar las acciones necesarias tendientes a la confección de los pedidos que conformarán el Plan Anual de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Cultura, de la Subsecretaría de Gestión Cultural, de la Subsecretaría de Políticas Culturales y del Consejo Provincial de Teatro Independiente, a efectos de gestionar ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General los diversos procesos licitatorios de adquisición de bienes, obras y servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contabilidad, Reglamento de Contrataciones y normas complementarias.

g) Organizar e implementar las acciones preparatorias de los procesos de contrataciones de locaciones de obra artísticas destinadas a la Secretaría de Cultura, a la Subsecretaría de Gestión Cultural, a la Subsecretaría de Políticas Culturales y al Consejo Provincial de Teatro Independiente, a efectos de gestionar ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General el correspondiente proceso de contratación.

#### 1.1.2. Dirección de Enlace Técnico Administrativo y Legal

a) Programar, coordinar e implementar los actos administrativos necesarios para la atención del despacho de la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial de Teatro Independiente, elaborando y proponiendo los anteproyectos de decretos, resoluciones, disposiciones, notas, convenios, y otros actos inherentes a la gestión, verificando el estricto cumplimiento de las normas legales de aplicación, en forma coordinada y en enlace con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General.

b) Analizar los aspectos técnicos y legales de los proyectos de disposiciones emanados de las autoridades de la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y del Consejo Provincial de Teatro Independiente, observando y procediendo a la devolución de aquéllos que no reúnan los recaudos legales, técnicos y de procedimiento suficientes para su dictado o, en su caso, dar intervención a los organismos que correspondan en enlace con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General.

c) Elaborar los proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones, requeridos por las autoridades de la Secretaría de Cultura.

d) Ejercer el enlace con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General a efectos de la publicación de los actos administrativos en el Boletín Oficial, así como las comunicaciones de los mismos.

e) Organizar, implementar y supervisar las tareas de la Mesa de Entradas, el registro de las actuaciones que ingresan y egresan de la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial de Teatro Independiente, como así también el movimiento interno de las mismas y su archivo en forma coordinada con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General.

#### 1.1.3. Dirección de Enlace de Personal

a) Coordinar y dirigir las actividades vinculadas con la administración de los recursos humanos asignados a la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial del Teatro Independiente de acuerdo a las normativas, reglamentación y disposiciones determinadas para el sector, en un todo de acuerdo con las pautas emanadas de la dependencia provincial rectora en la materia y en coordinación con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General.

b) Organizar y controlar las gestiones y trámites derivados de los temas laborales y el cumplimiento de los deberes y derechos del personal, emitiendo opinión fundamentada de acuerdo a la normativa vigente en todas las actuaciones que se tramiten en el sector.

c) Planificar e implementar los procedimientos necesarios, a fin de controlar el efectivo cumplimiento del régimen horario por parte de los agentes, tomando intervención en el otorgamiento de permisos, comisiones y pedidos de licencias previstos en la normativa vigente.

d) Organizar y mantener actualizado el sistema de registración de antecedentes del personal, mediante la elaboración de los legajos de cada agente, y controlar las certificaciones de servicios y trámites necesarios para la concesión de los beneficios jubilatorios.

e) Coordinar la atención de los temas que hacen al ordenamiento de los planteles básicos, movimiento y asignación del personal, carrera administrativa, capacitación interna, concursos y anteproyectos de estructura, de acuerdo a las pautas fijadas por el organismo rector en la materia en enlace con la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental de la Secretaría General.

f) Coordinar con la Dirección de Enlace Contable Financiero el control y verificación de la liquidación de haberes respecto de la situación de revista de los agentes que pertenecen a las dotaciones de la Secretaría de Cultura, la Subsecretaría de Gestión Cultural, la Subsecretaría de Políticas Culturales y el Consejo Provincial de Teatro Independiente.

g) Mantener asesoramiento permanente al personal con relación a los servicios de cobertura por riesgos del trabajo y seguros para el personal, vigentes en la administración provincial.

h) Planificar, programar y desarrollar acciones y tareas, tendientes a optimizar los sistemas de información, capacitación y especialización de los recursos humanos, coordinando programas de investigación y capacitación, concertando pautas con el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP) para la aprobación de cursos organizados por éste.

i) Proyectar y diligenciar los actos administrativos vinculados a la administración de los recursos humanos de la Secretaría y sus organismos dependientes.

#### 1. Subsecretaría de Gestión Cultural

a) Diseñar y conducir las políticas tendientes a promover la participación cultural a través de la realización de actividades artísticas, programas socioculturales y científicos, proyectos, eventos, festivales, seminarios, convenios y concursos.

##### 1.1. Dirección Provincial de Festivales y Eventos Centrales

a) Planificar, coordinar y organizar los festivales a desarrollarse en la Provincia de Buenos Aires.

b) Fomentar y promover la producción artístico-cultural de la Provincia de Buenos Aires.

c) Acrecentar el desarrollo del turismo cultural en la Provincia de Buenos Aires.

d) Fomentar el desarrollo y sostenimiento de los pequeños y medianos emprendimientos culturales.

e) Asistir, asesorar y capacitar a organismos gubernamentales y no gubernamentales, en la producción técnica de espectáculos.

f) Diseñar, proponer, estimular y ejecutar los programas de desarrollo y promoción de las industrias creativas.

##### 1.1.1. Dirección de Industrias Creativas

a) Diseñar, proponer, estimular y ejecutar los programas de desarrollo y promoción de las industrias culturales provinciales.

b) Auspiciar, producir y/o coproducir realizaciones gráficas, audiovisuales, radiofónicas, multimediales y en cualquier otro soporte existente o por existir, con el fin de promover y difundir las prácticas culturales y fortalecer la identidad bonaerense y la integración regional de los agentes culturales.

c) Promover las coproducciones audiovisuales y multimediales de los agentes culturales con otras provincias y con otros países, a fin de favorecer la integración cultural.

d) Diseñar, programar e instrumentar certámenes y concursos para promover el desarrollo de las Industrias Culturales en la Provincia de Buenos Aires.

e) Diseñar y evaluar programas de capacitación específicos del área destinados a los agentes culturales.

f) Diseñar, proponer y ejecutar programas culturales temporarios, contemplando un plan de prioridades con estimaciones de costos/beneficios y necesidades detectadas en la población.

g) Promover las actividades cinematográficas y audiovisuales; garantizando y diseñando circuitos de difusión y sistemas de producción convencionales y no convencionales.

h) Ejecutar actividades tendientes a promover y difundir los nuevos talentos.

i) Organizar muestras, congresos, jornadas, encuentros y festivales, en el ámbito de su competencia.

##### 1.1.2. Dirección de Logística y Comunicación

a) Asistir a organismos gubernamentales y no gubernamentales en la producción integral de eventos culturales dentro del territorio de la Provincia.

b) Articular los medios necesarios para la realización de eventos, actos, festivales, recitales y encuentros culturales de concurrencia masiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

c) Diseñar los lineamientos estratégicos de la Política de comunicación institucional de la Secretaría de Cultura.

d) Planificar las políticas de difusión y de los actos de la Secretaría de Cultura.

e) Planificar y ejecutar las políticas de comunicación directa, comunicación masiva y difusión de los actos y áreas de injerencia de la Secretaría de Cultura.

##### 1.2. Dirección Provincial de Relaciones Institucionales

a) Diseñar e implementar los Planes de comunicación y difusión necesarios para apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría de Cultura.

b) Asistir a la Secretaría de Cultura en las relaciones institucionales con los distintos sectores culturales de la sociedad, el sector privado y la comunidad en general.

c) Coordinar y articular las relaciones institucionales con los diferentes sectores culturales e instituciones, internacionales, nacionales, provinciales y municipales.

d) Coordinar y generar vínculos con los distintos sectores culturales que actúen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

##### 1.2.1. Dirección de Asistencia Artística

a) Asistir, asesorar y capacitar a organismos gubernamentales y no gubernamentales de la Provincia de Buenos Aires en materia de actividades artísticas y culturales.



b) Planificar y coordinar las tareas necesarias para la producción de actividades artísticas y culturales en todo el ámbito de la Provincial y Nacional.

#### 1.2.2 Dirección de Articulación Institucional

- a) 1. Crear y promover actividades que faciliten la interacción institucional con el fin de profundizar las propuestas artísticas y las políticas culturales fijadas por la Secretaría.
- b) Facilitar y gestionar las relaciones institucionales entre los distintos organismos municipales, provinciales y nacionales.
- c) Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Atender y coordinar las acciones de la Secretaría de Cultura con las distintas aéreas de los Gobiernos provincial y nacional.

#### Dirección Provincial Teatro Argentino

- a) Planificar, organizar e implementar los programas y cursos de acciones necesarias tendientes a la promoción de la cultura artístico-teatral, en especial las relacionadas con las expresiones líricas, sinfónicas, corales, coreográficas y/o cualquier otro tipo de expresión cultural acorde con la política fijada por la Secretaría.
- b) Programar y difundir la temporada artística.
- c) Organizar y proponer la actuación de los cuerpos estables fuera del ámbito del Teatro.
- d) Proponer y elevar a consideración la designación de jurados y las bases para los concursos internos o abiertos para la selección de los aspirantes a los cuerpos artísticos estables.
- e) Seleccionar y proponer los contratos con la participación de artistas y empresarios.

#### 1.3.1 Dirección Administrativa

- a) Planificar, coordinar, supervisar y ejecutar el plan de actividades de acuerdo con las pautas emanadas de la Dirección Provincial del Teatro Argentino.
- b) Proponer ante la Dirección Provincial del Teatro Argentino los precios de las localidades para las distintas actividades programadas.
- c) Proponer los contratos con artistas y empresarios.
- d) Proponer la participación del personal para la realización de las distintas actividades necesarias para el correcto y normal funcionamiento del Teatro.
- e) Elaborar y elevar el anteproyecto del presupuesto anual de la dependencia.
- f) Confeccionar y elevar un informe que contenga las necesidades de insumos y servicios que garanticen el correcto funcionamiento del Teatro.

#### 1.3.2 Dirección Escenotécnica

- a) 1. Evaluar y controlar el cumplimiento de los planes de trabajo en cada una de las secciones a su cargo, en cada una de las etapas de realización.
- b) Evaluar y controlar las actividades de realización técnica desarrolladas por cada una de las secciones a su cargo, tanto en los ensayos de escena pre-general, general y funciones.
- c) Controlar las actividades de realización técnica de los espectáculos que se desarrollen en el Centro Provincial.
- d) Evaluar y controlar las actividades que se desarrollan en las salas de ensayo y en el escenario, coordinando acciones con el área artística.
- e) Asegurar la factibilidad técnica y operativa de la programación a cumplir.

#### 2. Subsecretaría de Políticas Culturales

- a) Coordinar y desarrollar el planeamiento estratégico para la consolidación de los procesos, programas y proyectos que en materia de desarrollo cultural plantee la Secretaría de Cultura.
- b) Diseñar e implementar programas de promoción y difusión cultural, tendientes a posibilitar el acceso democrático de la población a la cultura.
- c) Planificar y diagramar actividades tendientes a descentralizar la gestión cultural, coordinando y promoviendo acciones conjuntas con municipios y regiones culturales, promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de la identidad local.
- d) Diseñar y evaluar programas culturales temporarios, contemplando un plan de prioridades con estimaciones de costos/beneficios y necesidades detectadas en la población.

#### 2.1. Dirección Provincial de Museos y Preservación Patrimonial

- a) Coordinar el desarrollo, acciones y funcionamiento de los distintos Museos, en concordancia con las políticas de gestión en la materia.
- b) Desarrollar las acciones dispuestas tendientes a la planificación, ejecución y control de la preservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio bonaerense, coordinando las acciones tendientes a tales fines.
- c) Coordinar las acciones conducentes a la implementación de los programas diseñados por la Dirección Provincial para la preservación de los inmuebles pertenecientes al Estado Provincial incluidos en el régimen de protección previsto por el Decreto Provincial N° 5.839/89.
- d) Desarrollar y coordinar acciones tendientes a la conservación del Patrimonio Monumental y Museológico por medio de asesoramientos profesionales y técnicos.
- e) Proponer la implementación de programas de preservación, reutilización y refundación de Museos, Monumentos y Sitios Históricos, y coordinar la puesta en práctica de tareas de exposición y difusión de las colecciones históricas, artísticas y/o científicas de los Museos de la Provincia.
- f) Conservar, promover y difundir al acervo archivístico, folclórico, de artes visuales, los monumentos y sitios históricos, los yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Provincia de Buenos Aires.
- g) Planificar y evaluar acciones tendientes a la conservación de los edificios dependientes de la Secretaría de Cultura, como así también la conservación, investigación, difusión y acrecentamiento de sus colecciones.

h) Coordinar los criterios para el registro de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Provincia.

i) Investigar y asesorar respecto a la normativa y procedimiento de aplicación vigente en materia de preservación de bienes histórico culturales y de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Provincia de Buenos Aires.

j) Elaborar, analizar y evaluar anteproyectos de ley y cualquier otra normativa para ser elevada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, según corresponda, en materia de declaración de monumentos y sitios históricos, de acuerdo con la Ley N° 10.419 y/o las normas legales que se dicten.

k) Conservar, promover, investigar y difundir el acervo bibliotecario de la Provincia, como así también, evaluar y planificar actividades tendientes al mantenimiento y mejoramiento de los edificios.

l) Evaluar y elevar al secretario de Cultura las aprobaciones de otorgamiento de subvención mensual y subsidios especiales peticionadas por las bibliotecas reconocidas en el marco de la Ley 9.319 y su reglamentación.

#### 2.1.1 Dirección del Archivo Histórico Provincial Ricardo Levenne

- a) Planificar y ejecutar acciones de custodia, seguridad y restauración de las colecciones existentes y las que se incorporen.
- b) Asesorar en materia de investigaciones históricas a los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, como así también a investigadores de la Provincia, del país o del extranjero.
- c) Organizar y mantener actualizado el registro documental del Archivo Histórico.
- d) Prestar los servicios bibliográficos relacionados con la historia provincial, argentina y americana.
- e) Proponer la celebración de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en materia de asistencia y colaboración técnica.
- f) Realizar investigaciones sobre la historia de la Provincia reuniendo a tal efecto la documentación técnica correspondiente, a fin de acrecentar la documentación y difundir el material que integra el patrimonio de la Dirección.
- g) Ejecutar acciones tendientes a la preservación de la documentación histórica de la Provincia, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- h) Ejercer la supervisión y el control técnico de los archivos de los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las normas vigentes.

#### 2.1.2 Dirección del Complejo Museográfico Provincial Enrique Udaondo

- a) Planificar y ejecutar acciones tendientes a la conservación, acrecentamiento, investigación y difusión de las colecciones del Complejo Museográfico, integrado por el Museo Colonial Histórico, el Museo del Transporte, el Archivo Estanislao Cevallos y la Biblioteca Enrique Peña.
- b) Planificar y ejecutar acciones de custodia, seguridad, registro de bienes y restauración de las colecciones existentes y las que se incorporen.
- c) Asesorar y prestar colaboración a las instituciones educativas en sus objetivos culturales y didácticos.
- d) Promover y difundir mediante publicaciones, actos, visitas guiadas y otros elementos técnicos de finalidad cultural, el patrimonio museográfico.
- e) Asesorar en materia de compra, préstamo o donación de piezas, objetos o documentos que constituyen el acervo del museo según la legislación vigente.
- f) Proponer la celebración de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en materia de asistencia y colaboración técnica.
- g) Orientar el accionar de las Asociaciones de Amigos del Museo.

#### 2.1.3 Dirección Museo Histórico "17 de Octubre Quinta San Vicente"

- a) Planificar y ejecutar acciones tendientes a promocionar las colecciones albergadas y/o exhibidas, la historia y la cultura provincial y nacional.
- b) Asesorar y prestar colaboración a las instituciones educativas en sus objetivos culturales y didácticos.
- c) Asesorar en materia de compra, préstamo o donación de piezas, objetos o documentos que constituyen el acervo del museo según legislación vigente.
- d) Prestar un servicio de interés público, haciendo accesible el conocimiento de la institución y su patrimonio histórico, bibliográfico y documental.
- e) Ejecutar acciones tendientes al registro, seguridad, restauración, conservación, acrecentamiento, investigación y difusión de las colecciones del Museo Histórico "17 de Octubre Quinta San Vicente".
- f) Proponer la celebración de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en materia de asistencia y colaboración técnica.

#### 2.1.4 Dirección Museo Biblioteca Juan Domingo Perón

- a) Planificar y ejecutar acciones tendientes al registro, conservación, acrecentamiento, investigación, promoción y difusión de las colecciones del Museo y Biblioteca Provincial Presidente Juan Domingo Perón.
- b) Promover y difundir mediante publicaciones, actos, visitas guiadas y otros elementos técnicos de finalidad cultural, el patrimonio museográfico.
- c) Proponer, organizar y difundir muestras temporarias e itinerantes del patrimonio museográfico.
- d) Asistir y colaborar con investigadores y estudiosos, asegurando el acceso adecuado y la preservación de los bienes patrimoniales del Museo.
- e) Analizar y asesorar respecto de la aceptación de donaciones o adquisiciones de piezas y/o documentos de interés para la institución, como así también en lo relacionado a préstamos a otros organismos.
- f) Orientar las acciones de la Asociación Amigos del Museo.

#### 2.1.5 Dirección Museo Histórico Provincial Guillermo Enrique Hudson

- a) Difundir la vida y obra del escritor y naturalista Guillermo E. Hudson y el patrimonio del Museo mediante publicaciones, actos, visitas guiadas y otros elementos técnicos de finalidad cultural.

b) Difundir el sitio de emplazamiento del Museo como reserva ecológica, para el estudio y la difusión de la flora y la fauna autóctona de esta zona de la Provincia de Buenos Aires.

c) Analizar y asesorar con relación a la aceptación de donaciones o adquisiciones de piezas y/o documentos de interés para la institución, como asimismo en lo relacionado a intercambio con otros organismos.

d) Orientar el accionar de la Asociación Amigos del Museo.

e) Confeccionar y mantener actualizado un registro de los bienes patrimoniales del Museo.

f) Asistir y colaborar con investigadores y estudiosos, asegurando el acceso adecuado y la preservación de los bienes patrimoniales del Museo.

2.1.6 Dirección de Artes Visuales Museo Provincial de Bellas Artes

a) Preservar, promover, difundir y acrecentar las tradiciones y el desarrollo pluralista de las artes visuales bonaerenses.

b) Promover actividades y eventos artístico-culturales como el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado y la cerámica, incorporando las nuevas modalidades como la ilustración, el humor gráfico, el diseño gráfico, el diseño industrial, la fotografía, la arquitectura, las experiencias espaciales, las instalaciones y nuevas tecnologías como el arte digital, performances y videos, entre otras.

c) Orientar el accionar de la Asociación Amigos del Museo.

d) Organizar y promover actividades y eventos artístico-culturales: clínicas, salones, talleres, capacitaciones y asistencias técnicas, entre otros.

e) Preservar, custodiar y catalogar técnicamente el patrimonio artístico del Museo de Bellas Artes Bonaerense.

f) Releva, confeccionar y mantener actualizado el registro patrimonial artístico de la Provincia de Buenos Aires.

g) Difundir el acervo artístico-visual, en el ámbito local y provincial, comprometiéndose la participación de los diferentes municipios bonaerenses, promoviendo a su vez la integración regional.

h) Organizar y promover la realización de conferencias, debates y jornadas sobre las artes visuales en general, realizando convenios artístico-culturales con los distintos sectores de la comunidad.

2.1.7 Dirección Museo Histórico Provincial Libres del Sur

a) Asistir y asesorar a instituciones educacionales, colaborando en función de los objetivos culturales y didácticos de los mismos.

b) Organizar las actividades relacionadas con la conservación, exposición, investigación y acondicionamiento de las colecciones museológicas, asegurando la difusión y conocimiento del patrimonio cultural.

c) Registrar, preservar, custodiar y catalogar técnicamente el patrimonio artístico del Museo.

d) Proponer la celebración de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en materia de asistencia y colaboración técnica.

e) Orientar el accionar de la Asociación Amigos del Museo.

2.1.8 Dirección Museo de Arte Contemporáneo Buenos Aires

a) Planificar y ejecutar acciones tendientes a promocionar las colecciones albergadas y/o exhibidas.

b) Promover y difundir mediante publicaciones, actos, visitas guiadas y otros elementos técnicos de finalidad cultural, el patrimonio del museo.

c) Asesorar y prestar colaboración a las instituciones educacionales en sus objetivos culturales y didácticos.

d) Organizar y promover la realización de conferencias, debates, cursos, talleres y jornadas sobre las artes visuales en general, realizando convenios artísticos-culturales con los distintos sectores de la comunidad.

e) Planificar y ejecutar acciones de custodia, seguridad y restauración de las colecciones existentes y las que se incorporen.

2.1.9 Dirección de Promoción Literaria

a) Propiciar el acercamiento de toda la población de la Provincia de Buenos Aires a los bienes culturales universales a través de los soportes de información y difusión, con sentido educativo y recreativo.

b) Asesorar, promover y difundir la actividad bibliotecaria en la Provincia de Buenos Aires, tendiendo al conocimiento y mantenimiento de los actuales servicios, como así también a la creación de nuevos.

c) Administrar los servicios de la Biblioteca Central de la Provincia como organismo bibliotecario modelo.

d) Promover la producción bibliográfica bonaerense y elaborar boletines sobre temas específicos, para su distribución en los servicios bibliotecarios de la Provincia de Buenos Aires.

e) Contribuir al desarrollo de la cultura del discapacitado visual, a través de la producción y préstamo de material bibliográfico específico.

f) Mantener un registro actualizado de subvenciones y subsidios especiales asignados a las bibliotecas reconocidas en el marco de la Ley N° 9.319/79 y su reglamentación.

g) Propiciar el desarrollo de la red informática de Bibliotecas Bonaerenses de la Provincia de Buenos Aires (REDBIBO).

h) Evaluar las solicitudes de subvención mensual y subsidios especiales que en el marco de la Ley N° 9.319/79 y su reglamentación, presenten las bibliotecas reconocidas.

2.1.10 Dirección de Promoción de Derechos Culturales

a) Planificar y ejecutar acciones tendientes a difundir las expresiones folklóricas locales y el conocimiento de las artesanías tradicionales de la Provincia de Buenos Aires.

b) Asistir y asesorar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en materia de creación, participación y fomento de asociaciones o centros de artesanos.

c) Realizar un relevamiento y elaborar un registro integral y permanente, tendiente a preservar, revalorizar, promover, estimular y difundir el patrimonio tradicional bonaerense.

2.2. Dirección Provincial de Programación Cultural

a) Ejecutar los programas tendientes a promover y difundir los valores del quehacer cultural de la Provincia, de acuerdo a la regionalización vigente.

b) Asistir técnicamente a organismos gubernamentales y no gubernamentales, en materia de promoción cultural en todo el territorio provincial, fomentando la integración regional.

c) Realizar la programación artística cultural de los organismos que le dependen.

2.2.1 Dirección Teatro de La Comedia

a) Planificar, coordinar, supervisar y ejecutar el plan de actividades de acuerdo con las pautas emanadas de la Dirección Provincial de Programación Cultural.

b) Establecer pautas y criterios para la elaboración de planes de capacitación artística, dirigidos a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

c) Proponer y evaluar los programas temporales a realizarse por las áreas que la componen.

d) Proponer y evaluar la participación del personal en acciones de capacitación y perfeccionamiento.

e) Evaluar y proponer los criterios para la selección de las distintas modalidades para el ingreso a los eventos, pudiendo éstos ser gratuitos, de valor simbólico o valor de localidades, entre otros.

2.2.2 Dirección de Teatro Auditorium y Sala Roberto J. Payró

a) Planificar, coordinar, supervisar y ejecutar el plan de actividades y la temporada artística de acuerdo con las pautas emanadas de la Dirección Provincial de Programación Cultural.

b) Organizar e implementar los programas y cursos de acción necesarios para promoción de la actividad artística teatral en todas sus manifestaciones.

c) Evaluar y proponer la participación del personal en acciones de capacitación y perfeccionamiento.

d) Evaluar y proponer los criterios para la selección de las distintas modalidades para el ingreso a los eventos, pudiendo éstos ser gratuitos, de valor simbólico o valor de localidades, entre otros.

e) Seleccionar y proponer los contratos en participación con artistas y empresarios.

2.2.3 Coordinación General de los Organismos Artísticos del Sur

a) Planificar, coordinar, supervisar y ejecutar el plan de actividades y la temporada artística de acuerdo con las pautas emanadas de la Dirección Provincial de Programación Cultural.

b) Promover la programación de actividades a realizar por el Ballet del Sur, la Orquesta Sinfónica Provincial de Bahía Blanca y el Coro Estable de Bahía Blanca.

c) Proponer y elevar a consideración de la Dirección Provincial de Programación Cultural la designación de jurados y las bases para los concursos internos o abiertos para la selección de los aspirantes a los cuerpos artísticos estables.

d) Proponer los precios de las localidades para las distintas funciones programadas.

e) Seleccionar y proponer los contratos en participación con artistas y empresarios.

f) Evaluar y proponer la participación del personal en acciones de capacitación y perfeccionamiento.

g) Evaluar y proponer los criterios para la selección de las distintas modalidades para el ingreso a los eventos, pudiendo éstos ser gratuitos, de valor simbólico o valor de localidades, entre otros.

Anexo III -Transferencias y modificación de dependencia funcional  
Secretaría de Cultura

Unidad Organizativa a Transferir	Dependencia de Origen (s/Ley 13.757 y modificatorias, y sus decretos reglamentarios)	Dependencia de Destino
Director Provincial de Coordinación de Enlace Administrativo	Dirección General de Administración (D.2573/04)	Secretario de Cultura
Dirección Provincial Teatro Argentino	Administración General del Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino" D.11/14	Subsecretaría de Gestión Cultural
Dirección de Teatro Auditorium y Sala Roberto Payró	Administración General del Centro Provincial de las Artes "Teatro Auditorium y Sala Roberto Payró"	Dirección Provincial de Programación Cultural



Dirección Teatro de la Comedia	Dirección Teatro de la Comedia de la Provincia de Buenos Aires D.2573/14	Dirección Provincial de Programación Cultural
Coordinación General de los Organismos Artísticos del Sur	Coordinación de los Organismos Artísticos del Sur D.7/13	Dirección Provincial de Programación Cultural

Anexo IV - Supresión de Estructuras -  
Transferencias de patrimonio, créditos y recursos humanos  
Secretaría de Cultura

Unidad Organizativa a suprimir	Dependencia de Origen (s/Ley 13.757 y modificatorias, y sus decretos reglamentarios)	Dependencia de Destino (créditos, patrimonio, personal, etc)
Dirección Provincial de Industrias Culturales	Secretaría Ejecutiva	Dirección Provincial de Festivales y Eventos Centrales
Dirección Provincial de Políticas Culturales	Secretaría Ejecutiva	Subsecretaría de Políticas Culturales
Dirección Provincial de Patrimonio Cultural	Secretaría Ejecutiva	Dirección Provincial de Museos y Preservación Patrimonial
Secretaría Ejecutiva	Presidente Instituto Cultural	Subsecretaría de Políticas Culturales
Secretaría del Complejo Provincial de las Artes Escénicas	Secretaría del Complejo Provincial de las Artes Escénicas	Subsecretaría de Políticas Culturales y Subsecretaría de Gestión Cultural
Presidente Instituto Cultural		Secretario de Cultura
Dirección Museos, Monumentos y Sitios Históricos	Dirección de Museos Monumentos y Sitios Históricos d.1208/12	Dirección Provincial de Museos y Preservación Patrimonial
Dirección General de Administración	Secretaría Ejecutiva	Dirección Provincial de Coordinación de Enlace Administrativo
Unidad Organizativa a suprimir	Dependencia de Origen (s/Ley 13.757 y modificatorias, y sus decretos reglamentarios)	Dependencia de Destino (créditos, patrimonio, personal, etc)
Unidad de Comunicación e Información	Secretaría Ejecutiva	Dirección Provincial de Coordinación de Enlace Administrativo
Unidad de Control de Gestión	Secretaría Ejecutiva	Dirección Provincial de Coordinación de Enlace Administrativo
Unidad de Informática	Secretaría Ejecutiva	Dirección Provincial de Coordinación de Enlace Administrativo

**Nota:**

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DECRETO 48**

La Plata, 26 de enero de 2016.  
Expediente N° 22400-31492/15

Renuncia de Mariano Navia, a partir del 31 de diciembre de 2015, como Director de Contabilidad y Servicios Auxiliares y la designación en el mencionado cargo de Martín Esteban GUTIÉRREZ, a partir del 1° de enero de 2016, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 416/96.

**DEPARTAMENTO DE AGROINDUSTRIA  
DECRETO 49**

La Plata, 26 de enero de 2016.  
Expediente N° 22500-32903/16

Designar a Francisco Hugo DI LEVA como representante titular por la Provincia de Buenos Aires en el Consejo Federal Pesquero, a partir del 11 de enero de 2016.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO 50**

La Plata, 28 de enero de 2016.  
Expediente N° 21706-10545/16

Designar a diversos funcionarios en el Ministerio de Desarrollo Social.

**DECRETO 51**

La Plata, 28 de enero de 2016.  
Expediente N° 21706-10548/16

Designar a diversos funcionarios en el Ministerio de Desarrollo Social.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 52**

La Plata, 28 de enero de 2016.  
Expediente de oficio

Designación de Stavale Horacio Salvador en el cargo de Tesorero General de la Provincia, Fernández José en el cargo de Subtesorero General de la Provincia.

**DECRETO 53**

La Plata, 28 de enero de 2016.  
Expediente de oficio

Designación de Messineo Gastón Ignacio en el cargo de Contador General de la Provincia y Vittor Carlos Alfredo en el cargo de Subcontador General de la Provincia.

# Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 303/15**

La Plata, 4 de noviembre de 2015.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MI N° 206/13, la Resolución SSP N° 39/14, lo actuado en el expediente N° 2429-5939/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, conformado por la Ley 11.769, sus leyes modificatorias 11.969, 12.806 y 13.173 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 establece, entre otros objetivos, promover actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro, como así también el de garantizar la operación y confiabilidad del sistema;

Que la variación de los costos operativos y de los costos de los bienes de capital comporta la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación con destino a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema en beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los considerandos precedentes;

Que en esta inteligencia, la Secretaría de Servicios Públicos, a los fines de acompañar la evolución de los costos de prestación del servicio y mantener actualizado un nivel de ingreso que permita a los distribuidores de energía eléctrica mantener la prestación en las condiciones establecidas, dictó la Resolución N° 39/14 cuyo objetivo es actualizar los montos establecidos por la Resolución MI N° 206/13 y establecer una reserva para atender situaciones críticas o de emergencia;

Que continuando con este esquema es dable señalar que el artículo 12 de la Resolución SSP N° 039/14, ha determinado constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del Servicio Público de electricidad;

Que por su parte, el artículo 13 de la Resolución SSP N° 039/14, encomienda a OCEBA el establecimiento del cálculo y mecanismo de reconstitución y actualización de la Reserva para situaciones críticas, la reasignación por única vez de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución mencionada, como así también la implementación y administración de un Programa de Ayuda Recíproca, de conformidad a lo que disponga para cada caso en particular, la Secretaría de Servicios Públicos;

Que en tal sentido, por Expediente N° 2429-5068/2014 alcance N° 10, tramitan las presentaciones de las entidades Cooperativas que solicitan asistencia económica para hacer frente a diversas situaciones críticas, el requerimiento formal de asistencia formulado por OCEBA a la Subsecretaría de Servicios Públicos y, el informe de esta última por el que se instruye al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires para que distribuya a los prestadores, los montos que se detallan en el Anexo de esta Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago por asistencia económica a las entidades que se detallan en el Anexo de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 39/14.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 866

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillerón**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

#### ANEXO

#### FONDO SITUACIONES CRÍTICAS

	FONDO SITUACIONES CRÍTICAS (\$)
N069	Cooperativa de Provisión de Electricidad de Moquehuá
A019	Cooperativa Limitada Eléctrica de La Dulce
N106	Cooperativa de Tres Algarrobos Ltda.
S046	Cooperativa Eléctrica de Villa Maza Ltda.
N005	Cooperativa de Ameghino Ltda.
A016	Cooperativa Eléctrica de Juan Fernández Ltda.
N042	Cooperativa de Provisión de Serv Elect Ltda. de Germania
S025	Cooperativa Eléctrica de Mayor Buratovich Ltda.
N060	Cooperativa Ltda. de Electricidad de Laplacette
A013	Cooperativa Eléctrica de Egaña Ltda
N021	Cooperativa Ltda. de Electricidad de Cnel. Mom
S019	Cooperativa Eléctrica de Huanguelén Ltda
	TOTAL

1.800.000,00

C.C. 13.702

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 354/15

La Plata, 22 de diciembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-5878/2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PRODUCTORES FORESTALES LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, vía internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al año 2013, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para cumplimentar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control que se ejercen sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área Sistemas de OCEBA elaboró un sistema informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regular y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;

Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PRODUCTORES FORESTALES LIMITADA, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al año 2013 (f. 1);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando Acta de fecha 24 de junio de 2014, que contiene el Acto de Imputación correspondiente, suscripta por el señor José Antonio Fondevila, en carácter de apoderado Gerente de la Cooperativa (fs. 4/5);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento al deber de información e inasistencia a la audiencia señalada y por obstaculizar con dichos incumplimientos, la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240, artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley N° 7.647;

Que la Distribuidora presentó su descargo manifestando que, por razones económicas, el servicio lo presta en condiciones de precariedad, por no realizar un mantenimiento adecuado de las líneas de distribución eléctrica, en especial el cambio de postación y limpieza de picadas, que aparejan serias consecuencias en la calidad del servicio (fs 6/7);

Que también expresó que la prestación del servicio es deficiente y que arroja pérdidas año tras año, destacando que geográficamente la zona, es un área surcada por cursos de agua, con vegetación exuberante y que el mantenimiento de las líneas se debe realizar en parte por vía fluvial, para lo cual se requiere de embarcaciones y recursos apropiados y otra parte por vía terrestre que requiere de camionetas y tractores adecuados;

Que, por último destacó que las redes de media tensión son de aproximadamente 200 Km, con solo 360 usuarios y que prácticamente cada usuario tiene un centro de



transformación, al que debe sumarse la dotación del personal para mantener la prestación del servicio existente, que no es el suficiente para realizar el mantenimiento preventivo que requerirían las instalaciones;

Que, finalmente, resaltó respecto del déficit que arroja la prestación del servicio, el que es cubierto con otros servicios que realiza para terceros, de dudosa continuidad y que determina la imposibilidad de ampliar la dotación del personal existente;

Que todo ello nos llevó a plantear a las autoridades la posibilidad de transferir el servicio a otra distribuidora provincial de mayor envergadura para que pueda hacerse cargo del área de concesión de la Cooperativa;

Que concluyó manifestando sobre los esfuerzos que realiza en la reparación que se efectúa a diario y las tareas de apoyo a las mismas, sin dejar de destacar respecto a las crecidas de los ríos Paraná y Uruguay, por las cuales deben tomar las previsiones para el caso de anegamiento;

Que se expidió sobre dicho descargo, la Gerencia de Mercados manifestando que la Cooperativa comienza a dar cumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y 103/13 a partir del 2° cuatrimestre del año 2014, pero que no informó sobre el año 2013, sin dejar de resaltar la actitud de este Organismo de Control, en cuanto a la flexibilidad dispensada a la misma, sobre el cumplimiento de la normativa vigente (f. 12);

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió con la obligación en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al año 2013, en los plazos, modalidades y formatos establecidos en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3, Subanexo D, del referido contrato;

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PRODUCTORES FORESTALES LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora ha sido sancionada por incumplimiento al deber de información;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorias a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el *quantum* de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartados 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la Cooperativa Eléctrica de de Productores Forestales Limitada, este monto asciende a \$ 2.719 (pesos dos mil setecientos diecinueve)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2014 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R a partir del 1° de julio de 2012 a la fecha..." (f. 10);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora y las pautas para imponer la sanción, correspondería, a efectos de mandar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PRODUCTORES FORESTALES LIMITADA, con una multa de Pesos Dos Mil Setecientos Diecinueve (\$ 2.719) por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al año 2013, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Instar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PRODUCTORES FORESTALES LIMITADA a que, en forma inmediata, remita a este Organismo de Control, a través del sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), Sistema Transformadores, la información adeudada del año 2013.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PRODUCTORES FORESTALES LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 870

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 217.026

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 355/15

La Plata, 30 de diciembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-5880/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA, por incumplimiento en el envío de la información, vía internet, en el Sistema Transformadores, correspondiente al año 2013, conforme lo establecido en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y 103/13;

Que mediante la Resolución OCEBA N° 811/02 se resolvió, que los transformadores y capacitores afectados al servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, ubicados en subestaciones a nivel subterráneas o en plataforma, deberán encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, sin ningún tipo de pérdidas de aceite, vestigios de suciedad por transpiración, emanación de olores generados por pérdida del líquido refrigerante o ruidos molestos;

Que, asimismo, determinó que los equipos descriptos contarán con suficiente hermeticidad a fin de asegurar perfecta estanqueidad y, en caso de pérdida de aceite o deficiencias en su aspecto visual, se procederá a su completa reparación y/o reemplazo, en un plazo que no supere los cinco días de detectada la deficiencia;

Que también dispuso, que para complementar lo antes descripto, las Distribuidoras Provinciales y Municipales deberán implementar un procedimiento de control efectivo mensual para los transformadores ubicados en áreas urbanas y cuatrimestral para los equipos ubicados en áreas rurales, e informar a este Organismo de Control, con carácter de declaración jurada, el estado en que se encuentren en cada oportunidad en que se efectúe el relevamiento señalado;

Que, además, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores como Anexo de la mencionada Resolución para su presentación ante el OCEBA dentro de los cinco días hábiles de cada mes, correspondiente al período de control de que se trate;

Que posteriormente se dictó la Resolución OCEBA N° 253/03 que modificó la frecuencia dispuesta en la Resolución OCEBA N° 811/02 para la revisión de los transformadores urbanos, estableciendo una periodicidad mensual para los que estén contaminados y bimestral para los restantes ubicados en zona urbana;

Que con el fin de mejorar las tareas de control que se ejerce sobre los transformadores afectados al servicio de distribución de energía eléctrica y lograr un adecuado seguimiento, el Área de Sistemas del OCEBA elaboró un sistema informático, permitiendo que toda la información relativa al estado del parque de transformadores que regulan y periódicamente los distribuidores deban presentar ante este Organismo de Control, sea enviada a través de la transmisión electrónica al sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), en el sector Distribuidoras/Transformadores;

Que ello motivó el dictado de la Resolución OCEBA N° 103/13, a través de la cual, entre otras cuestiones, aprobó la Planilla del Parque de Transformadores, como Anexo, reemplazando la creada en la Resolución OCEBA N° 811/02 y estableciendo su presentación ante el Organismo de Control, en forma cuatrimestral, con carácter de Declaración Jurada, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de inicio del período de control de que se trate;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 103/13, estableció la metodología de carga de dicha información vía informática;



Que la Gerencia de Mercados, a través del Área Seguridad y Medio Ambiente manifestó que la Cooperativa de Electricidad de Las Toscas Limitada, no cumplió con lo establecido por las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13, respecto de la entrega de la información correspondiente al año 2013 (f. 1);

Que ello motivó la intervención de la Gerencia de Procesos Regulatorios, dictando el Acto de Imputación correspondiente (fs 3/4);

Que se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento a las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13 por no remitir la información relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución, en los plazos, modalidades y formatos allí estipulados;

Que también se le formuló cargo por incumplimiento al deber de información e inasistencia a la audiencia señalada y por obstaculizar con dichos incumplimientos, la celeridad, economía y eficacia del procedimiento, conforme lo disponen los artículos 62 inciso r) Ley N° 11.769, 31 inciso u) y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y artículo 25 de la Ley N° 24.240, artículos 7, 8, 9 y 50 de la Ley N° 7.647;

Que la Distribuidora no presentó descargo alguno y conforme al tiempo transcurrido, las actuaciones se encuentran en estado de resolver;

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que en el caso particular, la Distribuidora, no cumplió con la obligación en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información vía internet, relativa al parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, correspondiente al año 2013, en los plazos, modalidades y formatos establecidos en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13;

Que tal conducta, impide a este Organismo de Control, ejercer eficazmente las tareas de control encomendadas por ley;

Que la información debida, dada la característica de los hechos que se deben informar, merece un especial e inmediato tratamiento y estricto cumplimiento por parte de las Distribuidoras y se encuentra relacionada con la eficacia de los procedimientos de control;

Que la conducta de la Cooperativa ha transgredido los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Contrato de Concesión Municipal;

Que todo ello afecta la prestación del servicio conforme lo determina el Punto 6.3 del Subanexo D del referido contrato;

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA, con su proceder, ha incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, merecedora de una sanción;

Que conforme al Registro de Sanciones obrante en este Organismo de Control, la Distribuidora ha sido sancionada por incumplimiento al deber de información;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorías a cargo del mismo...";

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que, correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta;

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa, conforme lo establecen los puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión;

Que para establecer el *quantum* de la multa, la Gerencia de Mercados informó que "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartados 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión...en el caso de la Cooperativa Eléctrica de Las Toscas Limitada, este monto asciende a \$ 1.037 (pesos un mil treinta y siete)...Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2014 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R a partir del 1° de julio de 2012 a la fecha..." (f. 11);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora y las pautas para imponer la sanción, correspondería, a efectos de enviar la señal regulatoria pertinente, para que el prestador ajuste su conducta a los términos legales, que el monto de la multa sea fijado en el máximo informado por la Gerencia de Mercados;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA, con una multa de Pesos Un mil treinta y siete (\$ 1.037) por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información, relativa al año 2013, del parque de transformadores y capacitores afectados al servicio de distribución eléctrica, en los plazos, modalidades y formatos estipulados en las Resoluciones OCEBA N° 811/02 y N° 103/13.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Instar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA a que, en forma inmediata, remita a este Organismo de Control, a través del sitio web [www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar), Sistema Transformadores, la información adeudada del año 2013.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 870

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonier**, Director.

C.C. 217.027

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 363/15**

La Plata, 30 de diciembre de 2015.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-6046/2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo singular relacionado con la variación de los costos operativos y bienes de capital que motivó la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, a partir de octubre de 2014, a raíz de la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución resultó necesario establecer un mecanismo que garantizara la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitiera inversiones, en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en esta inteligencia, la Secretaría de Servicios Públicos dictó la Resolución N° 39/14 con el objetivo de actualizar los montos establecidos por la Resolución MI N° 206/13 y establecer una reserva para atender situaciones críticas o de emergencia;

Que, el monto fijo en la facturación, aplicado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, está destinado a alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que, en virtud de lo expuesto OCEBA instrumentó a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y compensarlas hasta donde sea posible, razón por la que culminado el año 2015 corresponde ajustar por las energías correspondientes el total de lo liquidado por "Resolución 39/14" y las diferencias que surgen del cálculo del FPCT a partir de febrero de 2015;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan en la liquidación complementaria del Fondo del mes de noviembre de 2015, los valores indicados, los que de acuerdo a las posibilidades de liquidez del mismo y adecuación presupuestaria, permite en esta instancia efectuar los ajustes correspondientes al período febrero-noviembre de 2015;

Que con el fin de equilibrar la variación de los ingresos totales de los concesionarios de distribución de energía eléctrica producto del proceso de readecuación tarifaria y las modificaciones de energías sucedidas en las declaraciones juradas en el transcurso del año se ajustan por esta liquidación los valores mensuales de compensación;

Que, en virtud de la aplicación de la Resolución SSP N° 34/15 y de acuerdo a la estructura de mercado que atiende cada distribuidor, resulta imprescindible equiparar los ingresos entre los distribuidores municipales y provinciales a través de un monto fijo de compensación;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;  
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago complementario de compensación correspondiente al ejercicio 2015 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el pago de los valores de compensación fija por aplicación de la Resolución SSP N° 34/15, cuyo importe se detalla en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 871

Jorge Alberto Arce, Presidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora; Roberto Mario Moulleron, Director; Alfredo Oscar Cordonnier, Director

ANEXO I  
PAGOS

PAGO COMPLEMENTARIO		TOTAL
A001	ALTAMIRANO	58.611,67
A003	AZUL	18.257,44
A004	GENERAL BALCARCE	121.784,12
A005	BARKER	88.593,48
A006	BRANDSEN	267.559,76
A007	CASTELLI	144.721,36
A008	CLAROMECO	66.658,38
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	431.696,09
A011	DE LA GARMA	69.416,92
A012	DIONISIA	270.297,44
A013	EGAÑA	128.544,73
A014	GENERAL MADARIAGA	32.646,84
A015	GENERAL PIRAN	70.374,78
A016	J. N. FERNANDEZ	78.544,24
A017	JEPPENER	116.676,61
A018	JUAREZ	183.367,47
A019	LA DULCE	83.764,04
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	222.900,28
A021	LAS FLORES	53.426,58
A022	LEZAMA	176.611,67
A023	MAIPU	104.229,84
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	247.087,46
A025	MAR DE AJO	201.380,93
A026	MAR DEL PLATA	182.129,61
A027	MAR DEL SUD	82.691,96
A028	MECHONGUE	84.459,51
A029	OLAVARRIA	52.574,30
A030	ORENSE	60.970,76
A031	PINAMAR	338.019,35
A032	PIPINAS	219.430,58
A033	PUEBLO CAMET	225.705,64
A034	PUNTA INDIO	145.943,04
A035	RANCHOS	151.573,00
A036	SAN BERNARDO	222.514,93
A037	SAN CAYETANO	286.731,34
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	51.906,26
A039	SAN MANUEL	184.101,99
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	33.743,11
A043	VILLA GESELL	311.433,67
A045	COPETONAS	33.459,11
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	143.181,21
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	145.521,50
N003	AGUSTIN ROCA	115.782,82
N004	AGUSTINA	79.122,39
N005	AMEGHINO	172.063,65
N006	ARENAZA	139.566,48
N007	ARROYO DULCE	92.137,08
N008	BAIGORRITA	63.595,85
N009	BANDERALO	84.635,71
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	65.351,72
N011	BOLIVAR	340.493,23
N012	BRAGADO	250.453,47
N013	CAÑADA SECA	71.044,31
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	87.333,99
N015	CARLOS TEJEDOR	158.823,12
N016	CARMEN DE ARECO	197.548,14
N017	COLON	4.603,00
N018	COLONIA SERE	62.640,86
N019	NAVARRO	257.180,23
N020	CORONEL GRANADA	141.416,79
N021	CORONEL MOM	92.774,31

N022	CORONEL SEGUI	55.231,29
N023	CUCULLU	142.285,71
N024	CURARU	70.012,12
N025	CHACABUCO	95.173,89
N026	CHARLONE	63.806,24
<b>TOTAL</b>		<b>9.096.319,40</b>
N027	DAIREAUX	121.195,86
N028	DUDIGNAC	58.580,97
N029	EL CHINGOLO	98.408,51
N030	EL DORADO	157.306,63
N031	EL SOCORRO	85.270,48
N032	EL TRIUNFO	66.310,37
N033	EMILIO BUNGE	141.851,68
N034	FACUNDO QUIROGA	74.880,20
N035	FERRE	99.232,24
N037	FORTIN TIBURCIO	41.403,83
N038	FRANCISCO AYERZA	41.914,50
N039	FRANKLIN	112.306,84
N040	FRENCH	69.163,19
N041	GAHAN	52.222,83
N042	GERMANIA	72.792,57
N043	GOBERNADOR UGARTE	50.232,12
N044	GONZALEZ MORENO	58.788,66
N045	GOROSTIAGA	43.538,64
N047	GENERAL ROJO	67.890,35
N048	GENERAL VIAMONTE	212.537,62
N049	GUERRICO	64.380,04
N050	INES INDART	49.733,60
N051	IRIARTE	54.497,83
N052	LA AGRARIA	104.411,81
N053	LA ANGELITA	72.452,13
N054	LA EMILIA	62.963,96
N055	LA LUISA	88.755,92
N056	LA NIÑA	42.355,73
N058	LA PRADERA	74.688,09
N059	LA VIOLETA	69.183,56
N060	LAPLACETTE	55.894,99
N061	LAS TOSCAS	68.857,13
N062	LUJANENSE	4.123,00
N063	MANUEL OCAMPO	77.389,63
N064	MARIANO ALFONZO	72.412,99
N065	MARIANO BENITEZ	30.861,93
N066	MARIANO MORENO	8.946,20
N067	MARTINEZ DE HOZ	64.646,13
N068	MONTE	25.915,00
N069	MOQUEHUA	43.518,70
N070	MORSE	63.119,67
N071	NORBERTO DE LA RIESTRA	152.686,04
N072	OLASCOAGA	28.572,81
N073	PARADA ROBLES	335.143,73
N074	PASTEUR	78.809,21
N075	PEARSON	33.784,84
N076	PEDERNALES	68.744,20
N077	PEHUAJO	19.684,78
N078	PERGAMINO	5.454,24
N079	PIEDRITAS	133.144,75
N080	PINZON	56.878,81
N081	PIROVANO	67.004,01
N082	PLA	44.823,05
N083	PRODUCTORES FORESTALES	188.230,04
N084	QUENUMA	52.606,09
N085	RAMALLO	16.700,61
N086	RANCAGUA	69.313,42
N087	RIVADAVIA	231.657,41
N088	ROBERTS	60.782,07
N089	ROJAS	38.635,89
N090	ROOSEVELT	61.535,24
N091	SALADILLO	24.060,85
N093	SALTO	6.893,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	12.476,58
N095	SAN EMILIO	33.723,99
N096	SAN PEDRO	18.294,60
N097	SAN SEBASTIAN	89.555,26
N098	SANSINENA	49.765,12
N099	SANTA ELEODORA	64.276,37
<b>TOTAL</b>		<b>14.064.492,54</b>
N100	SANTA REGINA	55.931,52
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	103.801,06
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	116.357,68
N103	TIMOTE	51.939,43
N104	TODD	65.498,82
N105	TRENQUE LAUQUEN	20.901,40
N106	TRES ALGARROBOS	104.436,69
N107	URDAMPILLETA	41.444,81
N108	URQUIZA	79.949,36
N109	VILLA LIA	44.963,00
N110	VILLA RUIZ	45.607,71





N105	TLAUQUEN	1.587.850
N106	TRES ALGARROBOS	162.230
N107	URDAMPILLETA	70.739
N108	URQUIZA -CERLU-	279.737
N109	VILLA LIA	192.142
N110	VILLA RUIZ	166.506
N111	VILLA SABOYA	72.525
N112	VILLA SAUZE	98.533
N113	VIÑA	134.266
N115	ZAVALIA	234.577
N118	ANTONIO CARBONI	985.635
N119	FORTIN OLAVARRIA	165.189
N120	ESCOBAR NORTE	591.512
S001	17 DE AGOSTO	166.191
S002	ADOLFO ALSINA	425.038
S003	ALGARROBO	43.971
S004	AZOPARDO	137.815
S005	BAHIA SAN BLAS	96.471
S006	BORDENAVE	248.773
S007	CABILDO	204.511
S008	COLONIA LA MERCED	235.531
S009	CNEL DORREGO	389.507
S011	CHASICO	256.914
S012	DARREGUEIRA	158.220
S013	DUFAUR	158.171
S014	ESPARTILLAR	101.629
S015	FELIPE SOLA	163.564
S016	GOYENA	205.554
S017	GRAL LA MADRID	102.923
S018	HILARIO ASCASUBI	71.207
S019	HUANGUELEN	176.127
S020	INDIO RICO	36.655
S021	JOSE A GUIASOLA	48.167
S022	JUAN A PRADERE	115.801
S023	LA COLINA	166.417
S024	"LAS MARTINETAS"	97.239
S025	MAYOR BURATOVICH	121.589
S026	CLOS ALFALFARES	259.356
S027	MONTE HERMOSO	334.880
S028	ORIENTE	73.592
S029	PEDRO LURO	167.994
S030	PIGUE	153.660
S031	PUAN	379.045
S033	RIVERA	140.475
S034	SALDUNGARAY	190.840
S035	SAN GERMAN	154.032
S036	SAN JORGE	56.389
S037	"SAN JOSE"	63.026
S038	SMARCANGEL	78.209
S039	SDE LA VENTANA	243.074
S040	STROEDER	199.353
S041	TORNQUIST	467.909
S042	VILLA IRIS	83.528
S043	VILLA MAZA	86.283
	TOTAL	36.426.923

C.C. 462

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 6/16**

La Plata, 20 de enero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3312/2001, Alcance N° 19/2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZÁRATE, toda la información correspondiente al décimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 19/46 y fs. 49/50);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 8/18 y 52/61, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 283.245,68; Total Penalización Apartamientos: \$ 283.245,68..." (f. 62);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y Centros MT/BT y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (fs. 61);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y Centros MT/BT y medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 68/100 (\$ 283.245,68) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA DE ZÁRATE por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo noveno período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2012, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°.** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°.** Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZÁRATE a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y Centros MT/BT y medición de Perturbaciones.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZÁRATE. Cumplido, archivar.

ACTA N° 873

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Roberto Mario Mouilleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 815

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 7/16**

La Plata, 20 de enero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3312/2001, Alcance N° 21/2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZÁRATE, toda la información correspondiente al vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 al 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/60);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 4/6 y 61/71, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 9.529,74; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 255.982,15; Total Penalización Apartamientos: \$ 265.511,89..." (f. 72);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y Centros MT/BT, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y Centros MT/BT (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE CON 89/100 (\$ 265.511,89) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZÁRATE, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 al 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZÁRATE a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y Centros MT/BT.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZÁRATE. Cumplido, archivar.

ACTA N° 873

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 816

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 8/16

La Plata, 20 de enero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario

MINISTERIO DE GOBIERNO - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3329/2001, Alcance N° 20/2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA., toda la información correspondiente al vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 14/34);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 7/13 y 35/42, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 48.345,13; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 48.345,13..." (f. 43);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 13/100 (\$ 48.345,13) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2012 al 30 de noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA. a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 873

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 817